

## RESOLUCION N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION RE-03851-2024 FECHADA EL 27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1. Que mediante Resolución número **RE-03851-2024** fechada el 27 de septiembre del año 2024, La Corporación AUTORIZO APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad **FLORES EL CAIRO S.A.**, con Nit. 811.020.107-7, por medio de su representante legal suplente la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.117, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios denominados "**SAN SEBASTIAN III**", identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 017-65973 Y 017-11307, ubicados en la vereda Chaparral en el municipio de La Ceja-Antioquia.

1.1 En la precitada Resolución en su Artículo cuarto, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a reponer por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dieron las siguientes alternativas:

- **Para especies nativas e introducidas sin veda:**

I. Realizar la siembra de 1470 árboles.

- **Para especies que presentan categoría de veda:**

I. Se deberá realizar la siembra de las especies Cedro (Junglas neotropica) y Roble (Quercus Humboldtii), en una relación 1:10, es decir, deberá sembrar mínimo (20) individuos de la especie Pino romerón y Roble de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244- 2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.

2. Que mediante radicado **CE-19140-2024** del 08 de noviembre del año 2024, la parte interesada allega información acerca del plan de manejo epífitas y forofitos finca San Sebastián.

3. Que mediante radicado **CE-06608-2025** del 11 de abril del año 2025, la parte interesada entrega el informe de siembra y reforestación especies nativas.

4. Que mediante Resolución **RE-02315-2025** del 25 de junio del año 2025, La Corporación **MODIFICO** el artículo cuarto de la Resolución **RE-03851-2024** del 27 de septiembre del año 2024, para que en adelante quede así:

**"ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a la sociedad **FLORES EL CAIRO S.A.**, por medio de su representante legal suplente la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

- **Para especies que no presentan categoría de veda:**

- Realizar siembra de especies nativas en el predio de interés, tal como se relaciona a continuación:

Tipo de especie	Cantidad otorgadas	factor de compensación	Total, a compensar por tipo de sp.
Nativa sin veda	72	4	288
Nativa con veda	2	10	20
Introducida	71	3	213
<b>Total</b>	<b>145</b>		<b>521</b>

1. **Realizar la siembra de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.** Las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuyana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquensis*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles plantados deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

- **Para especies que presentan categoría de veda:**

2. Se deberá realizar la siembra de las especies Cedro (*Junglans neotropica*) y Roble (*Quercus Humboldtii*), en una relación 1:10, es decir, deberá sembrar mínimo (20) individuos de la especie Pino romerón y Roble de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244- 2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.

La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años. Estos individuos podrán ser establecidos en los mismos predios o área de influencia de la obra, así como en áreas estratégicas para la conservación.

2.1. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (2) meses después del término del aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

**Parágrafo 1º:** Se sugiere que la compensación de los árboles cercanos a fuentes hidrálicas, se deberán sembrar en la misma área de intervención, además se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

**Parágrafo 2º:** No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.”

4.1 En el artículo segundo del precitado acto administrativo se requiere a la parte interesada para que allegará evidencia de la disposición adecuada de la madera pendiente por chipiar, para mejor incorporación en el suelo.

5. Que mediante radicados **CE-11556-2025** del 01 de julio y **CE-13149-2025** del 22 de julio del año en curso, la parte interesada allega información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

6. Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a realizar visita técnica el día 21 de octubre del año 2025, generándose el Informe Técnico **IT-07655-2025** fechado el 28 de octubre del año 2025, donde se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

#### **"25. OBSERVACIONES:**

**25.1.** Como cumplimiento a las obligaciones derivadas del trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados con resolución **RE-03851-2024** del 27 de septiembre de 2024 (modificada mediante la Resolución **RE-02315-2025** del 25 de junio de 2025), en la que se autorizó la tala rasa de ciento cuarenta y cinco (145) individuos de especies que no presentan veda, y 2 individuos de especies nativas que presentan veda, de los cuales mediante Informe Técnico con radicado **IT-04002-2025** del 20 de junio de 2025, se evidenció la siembra de reposición ambiental de trescientos noventa y siete (397) individuos arbóreos, la sociedad **FLORES EL CAIRO S.A.**, mediante los radicados **CE-11556-2025** del 1 de julio de 2025 y **CE-13149-2025** del 22 de julio de 2025, hace entregade la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones y requerimientos ambientales. Indicando lo siguiente:

**25.1.1.** En la verificación de la información presentada en la Correspondencia Externa con radicado **CE-11556-2025**, se indicó que los residuos orgánicos derivados del aprovechamiento forestal fueron acopiados en un punto al interior del predio de influencia directa del proyecto, y posteriormente sometidos a un proceso de chipiado. El material resultante fue aplicado en el suelo, dándole una adecuada disposición final al material forestal.



Figura 1. Máquina chipeadora de residuos vegetales

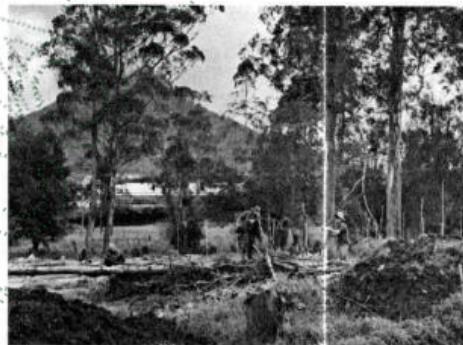


Figura 2. Residuos vegetales destinados al procesamiento en máquina chipeadora



Figura 3. Chipeado de residuos del aprovechamiento forestal

**Fuente: CE-11556-2025.**

**25.1.2.** En la verificación de la información presentada en la Correspondencia Externa con radicado **CE-11556-2025** y **CE-13149-2025**, Según la información aportada por la sociedad **FLORES EL CAIRO S.A.**, con Nit. 811.020.107-7, por medio de su representante legal suplente la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.117, dio cumplimiento a las obligaciones dispuestas en la Resolución **RE-03851-2024** del 27 de septiembre de 2024 (modificada mediante la Resolución **RE-02315-2025** del 25 de junio de 2025), relacionadas con la reposición ambiental, se sembraron una cantidad de doscientos cincuenta y cinco (255) individuos arbóreos en la ronda hídrica de la Quebrada Vueltecitas. Entre las especies que se sembraron fueron: *Dracaena draco* (**Drago**), *Meriania nobilis* (**Amarrabollo**), *Oreopanax incisus* (**Mano de oso**), *Inga semialata* (**Guamo Churimo**), entre otros individuos de importancia ecológica (Tabla 1).

**Tabla 1. Cantidad de individuos por especie.**

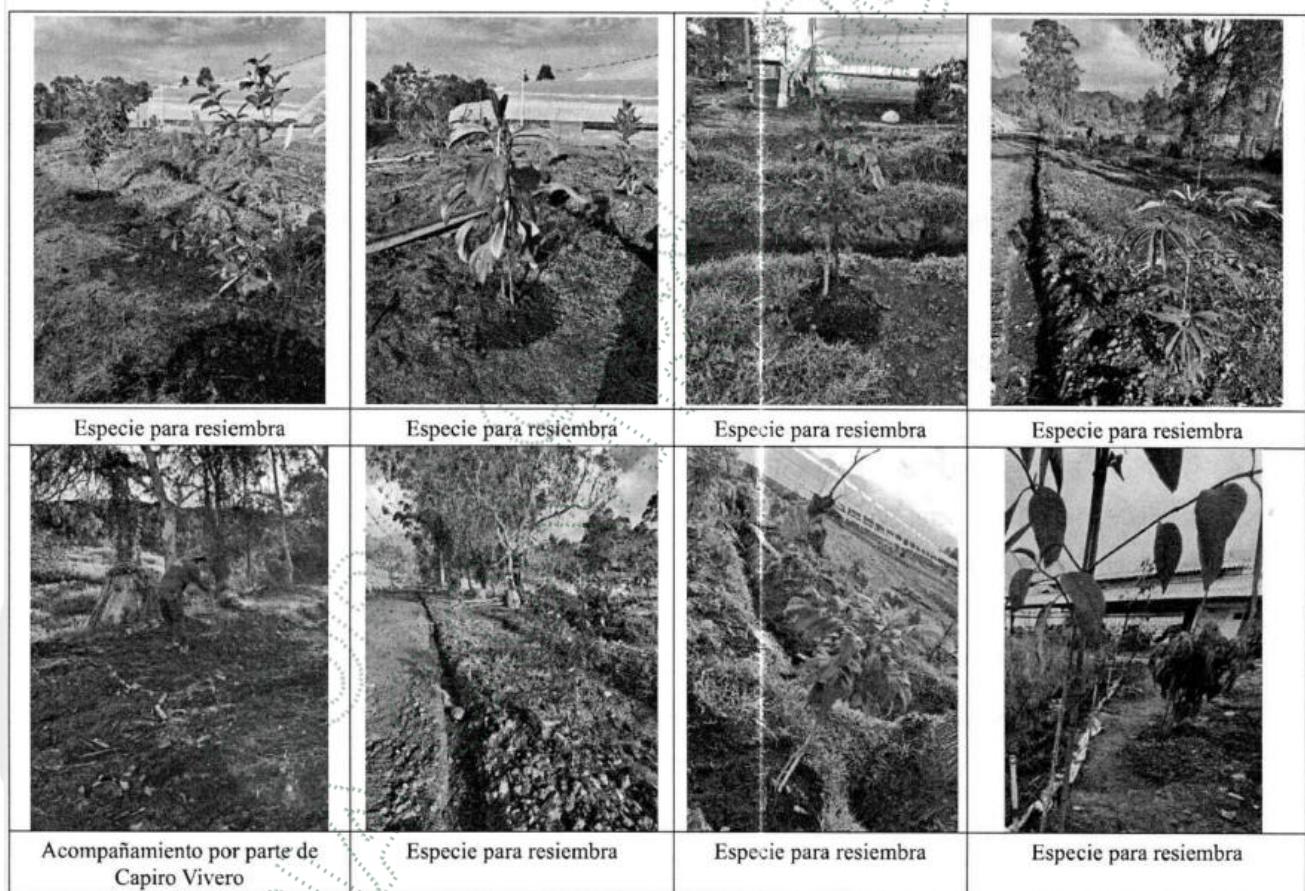
NOMBRE	CANTIDAD
--------	----------

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

<i>Calistemo Blanco</i>	9
<i>Nigüito</i>	4
<i>Drago</i>	7
<i>Romero</i>	8
<i>Podocarpus</i>	8
<i>Chagualo</i>	7
<i>Siete Cueros</i>	7
<i>Guamo Churimo</i>	8
<i>Pimiento del Brasil</i>	7
<i>Arrayan Hoja Mini</i>	7
<i>Malaleuca</i>	183

Fuente: CE-11556-2025.



Fuente: CE-11556-2025 y CE-13149-2025.

**25.2.** El día 21 de octubre de 2025, se realizó visita a los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI): 017-65973 y 017-11307, localizado en la vereda San Nicolás del municipio de La Ceja del Tambo. La visita fue tendida por el señor Luis David Villada (Jefe Sostenibilidad) y la señora Isabel Cristina Vásquez (Analista Ambiental). En dicha visita se encontró las siguientes consideraciones:

**25.2.1.** Durante el recorrido, se evidenció que los residuos orgánicos generados durante el aprovechamiento forestal, tras ser chipiados, se incorporaron al suelo para darle disposición final.

**25.2.2.** Durante el recorrido se observaron un total de **223 individuos arbóreos** sembrados en diferentes áreas sobre la ronda hídrica de la Quebrada Vueltecitas. Los individuos presentaban una altura de mínima de 50 centímetros. Entre las especies plantadas y de las que se realizó un registro fotográfico, se encuentran: **Nigüito** (*Miconia caudata*), **Drago** (*Croton magdalenensis*), **Chagualo** (*Clusia rosea*), **Siete Cueros** (*Tibouchina lepidota*), **Guamo Churimo** (*Inga semialata*), **Arrayan Hoja Mini** o **Arrayan Blanco** (*Myrcianthes leucoxyla*), **Mano de Oso** (*Oreopanax incisus*), las cuales presentan buen estado fitosanitario y fisiológico.

Vigencia desde:  
 23-jul-24

F-GJ-188/V.02



25.2.3. Además, se evidenciaron 20 individuos de la especie *Pino Romeron* o *Chaqueiro* (*Retrophyllum rospigliosii* y *Podocarpus oleifolius*).



25.3. Según lo mencionado anteriormente y dando cumplimiento al control y seguimiento del trámite de aprovechamiento forestal se verifican los requerimientos o compromisos en la siguiente tabla:

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-03851-2024 del 27 de septiembre de 2024 (modificada mediante la Resolución RE-02315-2025 del 25 de junio de 2025)

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>ARTICULO PRIMERO:</b> AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad FLORES EL CAIRO S.A, con Nit. 811.020.107-7, por medio de su representante legal suplente la señora MARISOL SILVA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.117, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios denominados	12 de mayo de 2025 (Visita Técnica)	X			Mediante el informe técnico de control y seguimiento con radicado <b>IT-04002-2025</b> del 20 de junio de 2025 acogido en la <b>RE-02315-2025</b> del 25 de junio de 2025, se verificó y dio

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-03851-2024 del 27 de septiembre de 2024 (modificada mediante la Resolución RE-02315-2025 del 25 de junio de 2025)

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES																			
		SI	NO	PARCIAL																				
<p>“SAN SEBASTIAN III”, identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 017-65973 Y 017-11307, ubicados en la vereda Chaparral en el municipio de La Ceja.</p> <p>Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de ocho (08) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.</p>					cumplimiento a esta obligación ambiental.																			
<p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> INFORMAR y REQUERIR a la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A, por medio de su representante legal suplente la señora MARISOL SILVA GÓMEZ, o quien haga sus veces al momento, que deberá realizar acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos).</p> <p>Las medidas de manejo corresponderán a actividades de rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos de flora vascular que presentan óptimo estado.</p>	12 de mayo de 2025 (Visita Técnica)	X			Mediante el informe técnico de control y seguimiento con radicado <b>IT-04002-2025</b> del 20 de junio de 2025 acogido en la <b>RE-02315-2025</b> del 25 de junio de 2025, se verificó y dio cumplimiento a esta obligación ambiental.																			
<p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> REQUERIR a la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A, por medio de su representante legal suplente la señora MARISOL SILVA GÓMEZ, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>Para especies que no presentan categoría de veda:</b></li> <li>- Realizar siembra de especies nativas en el predio de interés, tal como se relaciona a continuación:</li> </ul> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo de especie</th> <th>Cantidad otorgada</th> <th>Factor de compensación</th> <th>Total, a compensar por tipo de sp.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Nativa sin veda</td> <td>72</td> <td>4</td> <td>288</td> </tr> <tr> <td>Nativa con veda</td> <td>2</td> <td>10</td> <td>20</td> </tr> <tr> <td>Introducida</td> <td>71</td> <td>3</td> <td>213</td> </tr> <tr> <td><b>Total</b></td> <td><b>145</b></td> <td></td> <td><b>521</b></td> </tr> </tbody> </table> <p>1. Realizar la siembra de especies nativas de importancia ecológica y garantizar</p>	Tipo de especie	Cantidad otorgada	Factor de compensación	Total, a compensar por tipo de sp.	Nativa sin veda	72	4	288	Nativa con veda	2	10	20	Introducida	71	3	213	<b>Total</b>	<b>145</b>		<b>521</b>	21/10/2025	X		Por medio del CE-11556-2025 y CE-13149-2025 se aportan evidencias correspondientes al cumplimiento de los requerimientos de compensación ambiental, las cuales fueron verificadas en la visita.
Tipo de especie	Cantidad otorgada	Factor de compensación	Total, a compensar por tipo de sp.																					
Nativa sin veda	72	4	288																					
Nativa con veda	2	10	20																					
Introducida	71	3	213																					
<b>Total</b>	<b>145</b>		<b>521</b>																					

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-03851-2024 del 27 de septiembre de 2024 (modificada mediante la Resolución RE-02315-2025 del 25 de junio de 2025)

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.</p> <p>➤ <b>Para especies que presentan categoría de veda:</b></p> <p>2. Se deberá realizar la siembra de las especies Cedro (<i>Junglas neotropica</i>) y Roble (<i>Quercus Humboldtii</i>), en una relación 1:10, es decir, deberá sembrar mínimo (20) individuos de la especie Pino romerón y Roble de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244- 2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.</p>					
<p><b>ARTÍCULO SEXTO:</b> REQUERIR a la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A, por medio de su representante legal suplente la señora MARISOL SILVA GÓMEZ, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:</p> <p>1 Los residuos deberán ser dispuestos de forma adecuada, no podrán ser dejados en el cauce ni en la ronda hídrica y no podrán ser quemados. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica aportando evidencias fotográficas, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello presentando la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos.</p> <p>2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permissionada.</p> <p>3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.</p> <p>4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.</p> <p>5 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.</p>	12 de mayo de 2025 (Visita Técnica)	X			<p>Mediante el informe técnico de control y seguimiento con radicado <b>IT-04002-2025</b> del 20 de junio de 2025 acogido en la <b>RE-02315-2025</b> del 25 de junio de 2025, se verificó y dio cumplimiento a esta obligación ambiental.</p>

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-03851-2024 del 27 de septiembre de 2024 (modificada mediante la Resolución RE-02315-2025 del 25 de junio de 2025)

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).					
8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.					
9. Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.					
10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.					
11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.					
12. Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.					
13. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.					
<b>ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:</b> INFORMAR a la parte que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como perchas temporales (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.	12 de mayo de 2025 (Visita Técnica)	X			Mediante el informe técnico de control y seguimiento con radicado <b>IT-04002-2025</b> del 20 de junio de 2025 acogido en la <b>RE-02315-2025</b> del 25 de junio de 2025, se verificó y dio cumplimiento a esta obligación ambiental.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-02315-2025 del 25 de junio de 2025

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> REQUERIR a la sociedad <b>FLORES EL CAPIRO S.A.</b> , por medio de su representante legal suplente la señora <b>MARISOL SILVA GÓMEZ</b> , o quien haga sus veces al momento, evidencia de la disposición adecuada de la madera pendiente por chipiar, para mejor incorporación en el suelo	21/10/2025	X			Por medio del <b>CE-11556-2025</b> se aportan evidencias correspondientes al cumplimiento del chipiado del material vegetal, las cuales fueron verificadas en la visita.

**Nota:**

- RE-03851-2024 (modificada RE-02315-2025), de (5) obligaciones o requerimientos ambientales que se tenían, la parte interesada dio cumplimiento con (5), para un **cumplimiento total**.
- RE-02315-2025, de (1) obligación o requerimiento ambiental que se tenían, la parte interesada dio cumplimiento con (1), para un **cumplimiento total**.

**26. CONCLUSIONES:**

- Es viable **acoger** la información presentada por la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.**, con Nit. 811.020.107-7, por medio de su representante legal suplente la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.117, sobre los requerimientos y obligaciones ambientales, aportada mediante los radicados **CE-11556-2025** del 1 de julio de 2025 y **CE-13149-2025** del 22 de julio de 2025.
- La sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.**, con Nit. 811.020.107-7, por medio de su representante legal suplente la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.117, **ha cumplido con las obligaciones y requerimientos ambientales** estipulados en la Resolución **RE-03851-2024** del 27 de septiembre de 2024 (modificada mediante la Resolución **RE-02315-2025** del 25 de junio de 2025).
- La sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.**, con Nit. 811.020.107-7, por medio de su representante legal suplente la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.117, **ha cumplido con la obligación y/o requerimiento ambiental** estipulado en la Resolución **RE-02315-2025** del 25 de junio de 2025.
- Sujeto a cobro: No.”

**CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-07655-2025** fechado el 28 de octubre del año 2025, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en las Resolución números **RE-03851-2024** fechada el 27 de septiembre del año 2024, modificada por la Resolución **RE-02315-2025** del 25 de junio del año 2025.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** la información presentada mediante radicados **CE-11556-2025** del 01 de julio y **CE-13149-2025** del 22 de julio del año en curso.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** establecidas en la Resolución número **RE-03851-2024** fechada el 27 de septiembre del año 2024, modificada por la Resolución **RE-02315-2025** del 25 de junio del año 2025, en la cual Cornare **AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.**, con Nit. 811.020.107-7, por medio de su representante legal suplente la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.117, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios denominados "**SAN SEBASTIÁN III**", identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 017-65973 Y 017-11307, ubicados en la vereda Chaparral en el municipio de La Ceja-Antioquia, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

**PARÁGRAFO: INFORMAR** a la parte interesada, que deberá continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo 03 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos y hacer reemplazo de los que presenten o tengan mortalidad.

**Parágrafo:** Deberá realizar replateo y resiembra, los cuales consisten en lo siguiente:

**Replateo:** consiste en remover la cobertura vegetal alrededor de la base del árbol, retirando la maleza superficialmente para evitar la competencia con los árboles sembrados durante la etapa inicial de crecimiento.

**Resiembra:** realizar la reposición del material vegetal que no haya logrado sobrevivir a la etapa de establecimiento.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENESE** a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del expediente ambiental **053760644238**.

**Parágrafo.** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.**, con Nit. 811.020.107-7, por medio de su representante legal suplente la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.117, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles De San Nicolás

**Expedientes: 053760644238**

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnico: Julián E. Martínez V.

Fecha: 04/11/2025

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

 cornare